

Decimotercera.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimocuarta.-La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimoquinta.-La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimosexta.-La dirección técnica de los trabajos será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de julio de 1985.-El Director general, P.D., el Comisario Jefe de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**18206** *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 61.094.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 61.094, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 8 de julio de 1982 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1.035/1980, promovido por don Antonio Palacios Aguilar, contra resolución de 26 de septiembre de 1980, sobre desahucio de vivienda de protección oficial número 41 del grupo «Nuestra Señora del Pilar» de Posadas (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 8 de julio de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Jose Luis González-Haba González.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Córdoba.

**18207** *RESOLUCION de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Grupo Menor de Colonización, número 15.199 de Chiprana (Zaragoza), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Regallo, en el término de Caspe, con destino a riego.*

Don Manuel Anós Hernández, en nombre del Grupo Menor de Colonización número 15.199 de Chiprana (Zaragoza), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 111,86 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Regallo, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino a riego y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 15.199 de Chiprana (Zaragoza), el aprovechamiento de un caudal máximo de 89,27 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Regallo, de los que 85,33 litros/segundo son para riego por gravedad de 106,66 hectáreas y 3,94 litros/segundo para riego por aspersión de 6,57 hectáreas, sin que puedan sobrepasarse los volúmenes anuales respectivos de 8.000 y 6.000 metros cúbicos-hectáreas regada, con destino a los riegos indicados en fincas de su propiedad, en «Plana de San Marcos», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número ZA-56, de 25 de enero de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 22.258.643 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo del grupo elevador instalado, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La Sociedad Agraria de Transformación se constituirá en Comunidad de Regantes, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y sus Ordenanzas y Convenio de riegos se presentarán ante la Comisaría de Aguas del Ebro para su aprobación. El titular de la concesión pasará a ser la indicada Comunidad cuando la misma sea constituida, previa la petición correspondiente.

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Cuando los terrenos que se pretende regar, queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.